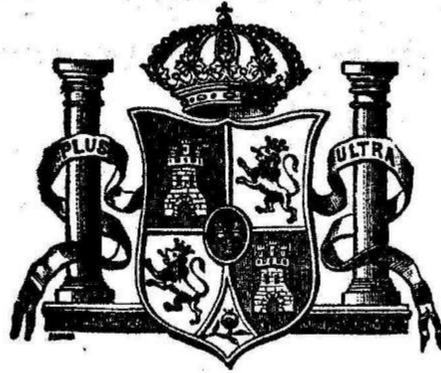


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría.—Sección 3.<sup>a</sup>

Habiendo desaparecido de Quintanaluengos, de esta provincia, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Santos Gómez Barrera, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 29 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo de Vargas.

Señas de la res.

Una vaca, pelo rojo, alzada pequeña, edad unos ocho años, astas airosas, tiene un poco rozados los cuadriles por arriba de los corvejones de atras y lleva una esquila con collera de pelo tasago.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Es-

tado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Gobernador de Cáceres en 26 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que nombró dicha Autoridad para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, resulta: que abierta el arca de fondos á presencia del Alcalde, Interventor y Depositario, no apareció en ella cantidad ni documento de ninguna clase: que hecha con posterioridad una liquidación en vista de los escasos documentos que tenía el Ayuntamiento y de los que se hallaban en poder del Delegado D. Antonio Llovio, encargado de la formación de cuentas atrasadas, resultó que debía haber en Caja una existencia de 4.787'48 pesetas, cuya inversión no está legalmente justificada: que el Ayuntamiento no lleva los libros necesarios para la contabilidad, ni se observan tampoco las formalidades prevenidas: que no existen en la Secretaría ni en el Archivo municipal repartimientos de consumos desde 1881 en adelante: que según manifestación de los Concejales y del Depositario, hecha ante el Delegado, no ha ingresado en arca cantidad alguna, ignorando la inversión que se haya dado á lo cobrado: que se adeuda, por sus haberes á los Profesores de instrucción pública una suma considerable, así como también por los locales que sirven para

Escuelas; y que á pesar de deberse á los fondos municipales la cantidad de 23.466'48 pesetas, no ha hecho nada el Ayuntamiento para procurar el cobro de ella.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió á todos los individuos que componían la Corporación y los sustituyó por otros en quienes es de suponer que concurrían las circunstancias que exige el art. 46 de la ley Municipal.

La Sección entiende que la referida suspensión ha sido acertada, puesto que los hechos expuestos demuestran que la administración municipal de Herrera de Alcántara se halla en un estado completo de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido menos de lastimarse con la negligencia en el cumplimiento de sus deberes por parte de los individuos que componían el Ayuntamiento, y con cuya conducta se han hecho acreedores, no sólo á que se les imponga la más rigurosa de las medidas gubernativas, sino á que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos citados pudiera ser objeto de sanción penal.

Por tanto, la Sección opina:

Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES Á ESCUELAS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Circular.

El tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niños de Cevico Navero, San Cebrián de Campos, Vertabillo y Autilla del Pino, que no pudieron tener lugar en el mes de Julio por no haberse podido reunir la Junta provincial para acordar el nombramiento de Vocales y el que ha de juzgar los ejercicios de la Maestra de la Escuela pública de niñas de Vertabillo para optar al nuevo sueldo asignado á dicha plaza, en sesiones preparatorias celebradas en el día de hoy, han acordado que los ejercicios de los Maestros den principio el día 5 de Setiembre á las ocho de su mañana, los cuales tendrán lugar en el local de la sección superior de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital, y los de la Maestra de Vertabillo después de terminados los de Maestros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Agosto de 1888.—Por autorización del Presidente de los Tribunales, El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Negociado 2.º**

**Sección de Fomento.**

**Montes.**

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1888 á 1889 relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

(Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.		
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Cantidad Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.			
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS Esterios.	RAMAJE Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				Cerda.	Especie.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Valoria de Aguilar.	El Molino.	4	455	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	45	"	"	"	"	"	"	44	50
Idem.	La Riera.	9	170	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	18	"	"	"	"	"	"	91	75
Vega de Bur.	Soto de Abajo.	13	435	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	78	"	"	"	"	"	"	107	75
Idem.	Allende.	"	"	"	30	42	210	"	"	"	"	Año.	Roble.	30	"	"	3	"	3	"	17	230	"
Idem.	Encinar.	"	"	"	"	35	175	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	14	140	"	
Idem.	Pozo Polanco.	7	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	88	"	"	"	"	"	"	58	75
Vergaño.	Rocilla.	12	175	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	52	"	"	"	"	"	"	85	25
Villanueva de Henares.	Valdelobera.	"	"	"	"	40	100	"	30	10	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	12	50	125	"
Abastas.	El Moral.	4	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	75	"	"	"	"	"	"	47	50
Idem.	El Juncal.	2	820	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	82	"	"	"	"	"	"	28	25
Añoza.	Mercadillo.	8	570	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	70	"	"	"	"	"	"	77	"
Cisneros.	Plantío Viejo.	5	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	05	"	"	"	"	"	"	50	50
Pozo de Urama.	La Hontana.	4	865	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	38	"	"	"	"	"	"	33	75
Villada.	El Puente.	9	925	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	92	"	"	"	"	"	"	79	25
Villanueva del Rebollar.	El Carrascal.	"	"	"	"	40	125	"	"	"	"	1.º Octubre 15 Abril	"	"	"	"	"	"	"	5	50	55	"
Villatoquite.	Camino de la Fuente.	6	810	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	75	"	"	"	"	"	"	57	50
Villelga.	Plantío de Abajo.	6	485	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	82	"	"	"	"	"	"	58	25
Baños de Cerrato.	La Cascajera.	4	060	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	65	"	"	"	"	"	"	36	50
Fuentes de Valdepero.	El Raso.	"	"	"	"	255	1100	20	"	"	"	1.º Octubre 30 Abril	"	"	"	"	"	"	"	72	50	725	"
Arenillas de San Pelayo.	Las Cuestas.	"	"	"	"	31	155	"	"	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	12	50	125	"
Idem.	El Soto.	3	385	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	05	"	"	"	"	"	"	30	50
Ayuela.	Bascarión.	"	"	"	"	338	1000	15	"	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	81	"	810	"
Bárcena de Campos.	Mangadilla.	16	705	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	02	"	"	"	"	"	"	150	25
Báscones de Ojeda.	Bostal.	1	710	"	182	273	695	2	10	10	"	Año.	"	2	55	18	20	"	"	70	50	912	50
Idem.	El Puente.	6	005	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	40	"	"	"	"	"	"	54	"
Buenavista.	Las Raposeras.	6	830	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	15	"	"	"	"	"	"	61	50
Bustillo de la Vega.	Perionda.	"	"	"	"	70	300	"	"	"	"	1.º Octubre 30 Abril	"	"	"	"	"	"	"	18	"	180	"
Idem.	Idem.	"	"	"	"	65	280	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	17	"	170	"
Idem.	La Fragua.	6	470	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	82	"	"	"	"	"	"	58	25
Idem.	Fragua Vieja.	6	205	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	52	"	"	"	"	"	"	55	25
Calahorra de Boedo.	Fuente Gato.	4	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	05	"	"	"	"	"	"	40	50
Castrillo de Villavega.	El Soto.	16	840	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	20	"	"	"	"	"	"	202	"
Collazos de Boedo.	Monte Arriba.	1	530	220	"	85	425	"	"	"	"	Año.	"	2	30	27	50	"	"	34	"	638	"
Idem.	El Coto.	2	790	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	50	"	"	"	"	"	"	25	"
Congosto.	Los Huertos.	10	110	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	10	"	"	"	"	"	"	101	"
Espinosa de Villagonzalo.	Albayala.	"	"	"	"	60	200	10	"	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	17	"	170	"
Fresno del Río.	Soto y Vallejo.	4	690	50	"	81	325	5	30	"	"	Idem.	"	7	50	7	50	"	"	30	50	455	"
Gozón.	Plantío-nuevo.	5	800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	65	"	"	"	"	"	"	56	50
Herrera de Pisuerga.	Burejo.	19	715	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	75	"	"	"	"	"	"	177	50
La Serna.	Plantío de Arriba.	8	860	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	98	"	"	"	"	"	"	79	75
Membrillar.	Cuesta Cornón.	"	"	"	"	70	280	"	"	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	21	"	210	"
Idem.	Plantío del Común.	4	385	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	95	"	"	"	"	"	"	39	50
Moslares.	La Fragua.	5	325	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	90	"	"	"	"	"	"	49	"
Idem.	La Era.	7	030	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	32	"	"	"	"	"	"	63	25
Olea.	Roderas.	3	505	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	15	"	"	"	"	"	"	31	50
Olmos de Pisuerga.	Vivero y Mimbrajera.	"	"	"	30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	30	"

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		PASTOS.							RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.							
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESTACIÓN.	Especie.	Cantidad Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas	Cts.
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Olmos de Pisuerga.	Plantío de San Juan.	16	765	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	72	"	"	"	"	"	"	117	25		
Idem.	El Campillo.	21	595	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	12	"	"	"	"	"	"	151	25		
Páramo de Boedo.	El Molino.	5	260	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	72	"	"	"	"	"	"	47	25		
Idem.	El Burejo.	5	190	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	68	"	"	"	"	"	"	46	75		
Pedrosa de la Vega.	El Soto.	5	480	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	82	"	"	"	"	"	"	48	25		
Idem.	Idem.	6	080	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	48	"	"	"	"	"	"	54	75		
Idem.	La Siruela.	6	110	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	50	"	"	"	"	"	"	55	"		
Idem.	La Rectoría.	3	265	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	95	"	"	"	"	"	"	29	50		
Pino del Río.	Valle de la Fuente.	"	"	45	"	80	490	10	"	"	"	"	"	"	6	75	"	"	"	40	467	50		
Poza de la Vega.	Alameda de Arriba.	"	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	42	"	"	"	"	"	"	74	25		
Puebla de Valdavia.	Indiviso.	"	"	"	420	350	1250	80	50	30	"	"	"	"	13	60	"	"	"	"	95	1086		
Idem.	Valdemoro.	"	355	"	"	269	755	"	30	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	74	"		
Idem.	El Puente.	11	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	12	"	"	"	"	"	"	101	25		
Quintanilla de Onsoña.	El Manadero.	2	610	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	35	"	"	"	"	"	"	23	50		
Renedo de Valdavia.	La Tina.	6	240	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	62	"	"	"	"	"	"	56	25		
Idem.	Sanguijuelo.	4	825	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	35	"	"	"	"	"	"	43	50		
Revilla de Collazos.	La Huelga.	4	910	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	42	"	"	"	"	"	"	44	25		
Saldaña.	Monte Barrio.	"	"	"	"	40	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	"		
San Cristóbal de Boedo.	La Pastiza.	15	255	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	72	"	"	"	"	"	"	137	25		
Santa Cruz de Boedo.	La Lámpara.	35	900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	32	30	"	"	"	"	"	"	323	"		
Sotobañado.	La Huerta.	8	455	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	60	"	"	"	"	"	"	76	"		
Idem.	Montecillo.	"	"	"	"	60	275	"	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	200		
Valderrábano.	Rompejón.	1	760	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	58	"	"	"	"	"	"	15	75		
Vega de D.ª Olimpa.	Las Cuestas.	1	510	"	60	10	50	"	"	"	"	"	2	28	6	"	"	"	"	4	122	75		
Idem.	Paramillo y Vallejadas.	"	"	"	96	33	165	"	"	"	"	"	"	"	9	60	"	"	"	13	50	231		
Idem.	Monte Abajo.	"	140	"	"	55	275	"	"	"	"	"	3	20	"	"	"	"	"	22	"	252		
Idem.	El Hoyo.	"	"	"	80	82	410	"	"	"	"	"	"	"	8	"	"	"	"	31	"	390		
Ventosa de Pisuerga.	Huertecillos.	24	050	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21	65	"	"	"	"	"	"	16	50	216	
Villabastas.	Poleares.	1	980	"	"	52	210	"	"	"	"	"	2	98	"	"	"	"	"	"	16	50	194	
Villafruel.	Montecillo.	"	"	"	"	55	195	"	28	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22	"	220	
Idem.	Carquesal.	"	"	"	"	90	385	"	20	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	"	340	
Villaluenga.	Perionda.	"	"	"	"	55	270	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	"	150	
Idem.	La Palera.	2	315	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	85	"	"	"	"	"	"	"	"	18	50
Idem.	Plantío de Arriba.	4	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	28	"	"	"	"	"	"	"	"	42	75
Idem.	Fragua-vieja.	2	785	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	85	"	"	"	"	"	"	"	"	18	50
Idem.	Huertecillos.	10	860	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	78	"	"	"	"	"	"	"	"	97	75
Villameriel.	Arriba y Abajo.	"	"	400	"	51	240	5	15	5	"	"	"	"	60	"	"	"	"	"	22	50	825	
Idem.	Plantío-viejo.	9	220	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	30	"	"	"	"	"	"	"	"	83	"
Idem.	Los Linares.	8	435	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	60	"	"	"	"	"	"	"	"	76	"
Idem.	Valdelaguna.	"	"	"	"	60	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	"	190	
Idem.	Valdespinoso.	"	"	"	"	45	180	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	50	45	
Villamoronta.	El Espadañal.	8	585	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	72	"	"	"	"	"	"	"	"	77	25
Villanueva de Abajo.	Montecillo.	3	280	"	"	40	175	"	"	"	"	"	4	92	"	"	"	"	"	"	14	"	189	
Idem.	Otero, Pajón y Solana.	"	"	"	"	30	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	"	220	
Idem.	Roscales.	"	"	"	200	40	175	"	"	"	"	"	"	"	6	"	"	"	"	"	14	"	200	
Villanuño.	El Cauce.	18	680	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	82	"	"	"	"	"	"	"	"	168	25
Idem.	El Colagón.	25	900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23	30	"	"	"	"	"	"	"	"	233	"
Villasarracino.	Carrecastrillo.	6	820	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	15	"	"	"	"	"	"	"	"	61	50
Villasila.	Plantío del Oilo.	8	090	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	28	"	"	"	"	"	"	"	"	72	75
Matamorisca.	Zalgueral.	4	810	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	80	"	"	"	"	"	"	"	"	48	"
Idem.	Pocimal.	3	570	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	58	"	"	"	"	"	"	"	"	35	75
TOTALES. . . . .		1336	820	2861	3349	7978	26985	320	998	698	9	"	720	1170	36	609	53	78	64	2234	50	40927	50	

Palencia 13 de Mayo de 1888.—El Ingeniero Jefe, J. Crehuet.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.ª El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del

ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos,

sin que la que éstos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.ª No se podrá introducir al

pasto el ganado en ningún monte sin que preceda la licencia escrita del señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presenta-

ción de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesio-

nario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.ª Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan, deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan, cuya papeleta les será presentada al Capataz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen, pudiendo estos funcionarios retenerlas para que formen cabeza del expediente que instruya cuando el recuento que verifique del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.ª Desde la fecha de la entrega de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos sino presentan dañador, cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 167 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

5.ª El concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.ª La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.ª Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

8.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramón para pastos de ganados.*

1.ª Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con

la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo señor Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.ª El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte; y será responsable de los daños que, no constando en el acta de ésta se observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquéllos á quienes considere que alcance.

3.ª La ejecución se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.ª El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.ª Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.ª Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.ª Los gastos que ocasione la operación de la corta, se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.ª A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquél para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado éste, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1889, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentren en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su

más estrecha responsabilidad, cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar antes de haberse distribuido, según la condición 9.ª

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

*PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos, y á los vecinos por el precio de tasación, en los montes de este Distrito.*

1.ª El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute, en la forma que dicho permiso establezca.

2.ª Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, sino se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas, en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producir las, firmadas por el Maestro Alarife encargado de ella, tanto en las comunales como en las de los vecinos á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo éstos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación, en la Depositaria del Municipio.

3.ª Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improvable término que se marque en la licencia, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV de las Ordenanzas generales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.ª La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, si no los denuncia en el término de cuatro días después de cometidos, presentando los autores.

5.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se cause daño á los que han de quedar de pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

6.ª Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados, aunque las ramas de éstos se enreden en aquéllos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno sino está señalado para vuelo de hacha, y en los gemelos sólo se cortará el brazo marcado.

7.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.ª El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de espirado el plazo de la concesión.

9.ª El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificación de descargo, según lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquéllos en que no se vea el marco real, considerándolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

11. El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia, y á disposición del Sr. Gobernador, del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13. El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito, y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

Palencia 16 de Agosto de 1888.—  
El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

#### **Anuncios particulares.**

Mariano Ortega Fernández, Agente de negocios, participa á los Ayuntamientos que le han encargado hacer pagos, que éstos estarán realizados dentro del mes actual sin sufrir apremio. 2—2

#### **CASA EN VENTA.**

El día 20 de Setiembre á las doce de su mañana, en el despacho del Procurador D. Elías Sánchez, Plaza Mayor, núm. 12, donde se hallan de manifiesto las condiciones, se rematará en pública y extrajudicial subasta la casa núm. 12 de la calle de San Juan, que pertenece á la testamentaria de D. Angel García Quevedo. 1—S